



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE
LICENCIAS DE AUTOTAXI**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RD 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Realización de la Actividad Administrativa de Licencias de Autotaxis, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del citado RD 2/2004.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis a que se refiere el Reglamento aprobado por RD 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- A) Concesión y expedición de licencias
- B) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- C) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- D) Expedición de duplicados de licencia
- E) Reserva de vía pública o situado de taxis

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia
- b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.



Ayuntamiento de Daya Nueva

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concepto/Importe

Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia para el indicado servicio: 300 €

Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia: 50,00 €

Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia por transferencias a favor de cónyuge, hijo o padre o madre (familiar de primer grado) en caso de muerte o enfermedad grave que impida el desarrollo normal de la actividad: 100 €

Tarifa anual: 200 €, incluyendo en ella la reserva de parada

Artículo 7. Devengo

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o se autorice la sustitución.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

La realización de actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

La tarifa anual se exaccionará anualmente mediante recibo y el resto de las cuotas de las tarifas de esta Ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición Final

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día veintitrés de junio de 2005, surtirá efectos a partir del día



**Ayuntamiento
de
Daya Nueva**

siguiente a su publicación y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.